

INSTRUCTIVO PARA CÁLCULO DE HONORARIOS
OFICINA DEFENSA CIVIL DE LAS VÍCTIMAS

El siguiente instructivo es una herramienta que se les suministra a efecto de proceder con los cálculos de honorarios en las diferentes etapas procesales (temprana, preliminar, debate y otro), al cual se puede recurrir, debiendo corroborarse su resultado final de forma manual.

<u>ARANCEL DE HONORARIOS A APLICAR</u>	
DECRETO 41457-JP	Del 01 Febrero 2019 A la fecha
DECRETO 39078-JP	Del 13 Agosto 2015 Al 31 Enero 2019
DECRETO 36562-JP	Del 18 Mayo 2011 Al 12 Agosto 2015
DECRETO 32493-J	Del 5 Agosto 2005 Al 17 Mayo 2011
DECRETO 20307-J	Del 01 Enero 1998 Al 4 Agosto 2005

Las variantes que se presentan en cuanto al cobro de honorarios pueden ser:

ETAPAS	Fracción a cobrar
Prescinde de los Servicios ODCV	Presentación ACR
Audiencia Temprana	1/3
Audiencia Preliminar	2/3
Debate	Totalidad 3/3

DESGLOCE DE LAS VARIABLES:

1-Se Prescinde de los Servicios de la Oficina Defensa Civil de las Víctimas.

En este caso la víctima decide que no desea seguir representado por la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas (en adelante ODCV), por lo que se cobrarán los honorarios mínimos por la interposición de la acción civil; la fijación de éstos se efectuará de conformidad al decreto de honorarios vigente para la fecha en que se presentó la acción civil.

2-Audiencia Temprana, momento para el cual la acción civil resarcitoria (en adelante ACR) se encuentra presentada pero no existe acusación, por lo que el cálculo de honorarios se efectúa de conformidad con los decretos 41457, 39078, 36562, 32493 y 20307, de la siguiente forma:

Decreto 41457

*En casos de Procedimiento Especial Abreviado no se debe aplicar lo indicado en el artículo 17.

DECRETO 41457		
TARIFA GENERAL		
RANGOS	Porcentaje	Artículo
1-De ¢0.00 a ¢16,500,000.00	20%	16
2-De ¢16,500,000.00 a ¢82,500,000.00	15%	
3-De ¢82,500,000.00 en adelante	10%	

RANGO 1 de ¢0 a ¢16, 500,000.00:

Paso 1. El monto total del arreglo (hasta ¢16, 500,000.00) se multiplica por el 20% (Tarifa General del Decreto, artículo 16) se divide entre 3 y se multiplica por 1.

Paso 2. El resultado anterior se multiplica por el 50% (artículo 17), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 3. Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 2 Si el monto total del arreglo supera los ¢16, 500,000.00 hasta ¢82, 500,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros dieciséis millones quinientos mil colones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 2: Al monto total del arreglo se le restan los dieciséis millones quinientos mil colones anteriores para obtener la diferencia.

Paso 3: La diferencia obtenida se multiplica por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 4: Se suma el resultado del paso 1 y del paso 3, posteriormente, se divide entre 3 y se multiplica por 1.

Paso 5: El resultado anterior se multiplica por el 50% (artículo 17), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 6: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 3 Si el monto total del arreglo supera los ¢82, 500,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros dieciséis millones quinientos mil colones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 2: Los siguientes sesenta y seis millones se multiplican por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 3: Al monto total del arreglo se le restan los ochenta y dos millones quinientos mil colones (paso 1 y 2) para obtener la diferencia.

Paso 4: La diferencia obtenida se multiplica por el 10% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 5: Se suma el resultado del paso 1, 2 y del paso 4, posteriormente, se divide entre 3 y se multiplica por 1.

Paso 6: El resultado se multiplica por el 50% (artículo 17), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 7: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

[Decreto 39078](#)

*En casos de Procedimiento Especial Abreviado no se debe aplicar lo indicado en el artículo 17.

DECRETO 39078		
TARIFA GENERAL		
RANGOS	Porcentaje	Articulo
1-De ¢0.00 a ¢16,500,000.00	20%	16
2-De ¢16,500,000.00 a ¢82,500,000.00	15%	
3-De ¢82,500,000.00 en adelante	10%	

RANGO 1 de ¢0 a ¢16, 500,000.00:

Paso 1. El monto total del arreglo (hasta ¢16, 500,000.00) se multiplica por el 20% (Tarifa General del Decreto, artículo 16) se divide entre 3 y se multiplica por 1.

Paso 2. El resultado anterior se multiplica por el 50% (artículo 17), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 3. Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 2 Si el monto total del arreglo supera los ¢16, 500,000.00 hasta ¢82, 500,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros dieciséis millones quinientos mil colones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 2: Al monto total del arreglo se le restan los dieciséis millones quinientos mil colones anteriores para obtener la diferencia.

Paso 3: La diferencia obtenida se multiplica por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 4: Se suma el resultado del paso 1 y del paso 3, posteriormente, se divide entre 3 y se multiplica por 1.

Paso 5: El resultado anterior se multiplica por el 50% (artículo 17), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 6: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 3 Si el monto total del arreglo supera los ¢82, 500,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros dieciséis millones quinientos mil colones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 2: Los siguientes sesenta y seis millones se multiplican por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 3: Al monto total del arreglo se le restan los ochenta y dos millones quinientos mil colones (paso 1 y 2) para obtener la diferencia.

Paso 4: La diferencia obtenida se multiplica por el 10% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 5: Se suma el resultado del paso 1, 2 y del paso 4, posteriormente, se divide entre 3 y se multiplica por 1.

Paso 6: El resultado se multiplica por el 50% (artículo 17), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 7: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

Decreto 36562

*En casos de Procedimiento Especial Abreviado no se debe aplicar lo indicado en el artículo 17.

DECRETO 36562		
TARIFA GENERAL		
RANGOS	Porcentaje	Articulo
1-De ¢0.00 a ¢15,000,000.00	20%	16
2-De ¢15,000,000.00 a ¢75,000,000.00	15%	
3-De ¢75,000,000.00 en adelante	10%	

RANGO 1 de ¢0 a ¢15, 000,000.00:

Paso 1. El monto total del arreglo (hasta ¢15, 000,000.00) se multiplica por el 20% (Tarifa General del Decreto, artículo 16) se divide entre 3 y se multiplica por 1.

Paso 2. El resultado anterior se multiplica por el 50% (artículo 17), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 3. Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 2 Si el monto total del arreglo supera los ¢15, 000,000.00 hasta ¢75, 000,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros quince millones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 2: Al monto total del arreglo se le restan los quince millones anteriores para obtener la diferencia.

Paso 3: La diferencia obtenida se multiplica por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 4: Se suma el resultado del paso 1 y del paso 3, posteriormente, se divide entre 3 y se multiplica por 1.

Paso 5: El resultado anterior se multiplica por el 50% (artículo 17), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 6: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 3 Si el monto total del arreglo supera los ¢75, 000,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros quince millones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 2: Los siguientes sesenta millones se multiplican por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 3: Al monto total del arreglo se le restan los setenta y cinco millones (paso 1 y 2) para obtener la diferencia.

Paso 4: La diferencia obtenida se multiplica por el 10% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 5: Se suma el resultado del paso 1, 2 y del paso 4, posteriormente, se divide entre 3 y se multiplica por 1.

Paso 6: El resultado se multiplica por el 50% (artículo 17), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 7: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

[Decreto 32493](#)

DECRETO 32493		
TARIFA GENERAL		
RANGOS	Porcentaje	Artículo
1-De ¢0.00 a ¢15,000,000.00	20%	18
2-De ¢15,000,000.00 a ¢75,000,000.00	15%	
3-De ¢75,000,000.00 en adelante	10%	

RANGO 1 de ¢0 a ¢15, 000,000.00:

Paso 1. El monto total del arreglo (hasta ¢15, 000,000.00) se multiplica por el 20% (Tarifa General del Decreto, artículo 18), el resultado se divide entre 3 y se multiplica por 1, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 2. Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 2 Si el monto total del arreglo supera los ¢15, 000,000.00 hasta ¢75, 000,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros quince millones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 18).

Paso 2: Al monto total del arreglo se le restan los quince millones anteriores para obtener la diferencia.

Paso 3: La diferencia obtenida se multiplica por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 18).

Paso 4: Se suma el resultado del paso 1 y del paso 3.

Paso 5: El resultado anterior se divide entre 3 y se multiplica por 1, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 6: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 3 Si el monto total del arreglo supera los ¢75, 000,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros quince millones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 18).

Paso 2: Los siguientes sesenta millones se multiplican por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 18).

Paso 3: Al monto total del arreglo se le restan los setenta y cinco millones (paso 1 y 2) para obtener la diferencia.

Paso 4: La diferencia obtenida se multiplica por el 10% (Tarifa General Decreto, artículo 18).

Paso 5: Se suma el resultado del paso 1, 2 y del paso 4.

Paso 6: El resultado anterior se divide entre 3 y se multiplica por 1, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 7: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

Decreto 20307

DECRETO 20307		
TARIFA GENERAL		
RANGOS	Porcentaje	Artículo
1-De ¢0.00 a ¢1,000,000.00	25%	17
2-De ¢1,000,000.00 a ¢2,000,000.00	18%	
3-De ¢2,000,000.00 a ¢5,000,000.00	14%	
4-De ¢5,000,000.00 en adelante	10%	

RANGO 1 de ¢0 a ¢1, 000,000.00:

Paso 1: El monto total del arreglo (hasta ¢1, 000,000.00) se multiplica por el 25% (Tarifa General Decreto, artículo 17) entre 3 por 1, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 2: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 2 Si el monto total del arreglo supera ¢1, 000,000.00 hasta ¢2, 000,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: El primer millón se multiplica por el 25% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 2: Al monto total del arreglo se le resta el millón anterior para obtener la diferencia.

Paso 3: La diferencia obtenida se multiplica por el 18% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 4: Se suma el resultado del paso 1 y del paso 3.

Paso 5: El resultado anterior se divide entre 3 y se multiplica por 1, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 6: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 3 Si el monto total del arreglo supera $\text{¢}2,000,000.00$ hasta $\text{¢}5,000,000.00$, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: El primer millón se multiplica por el 25% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 2: El siguiente millón se multiplica por el 18% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 3: Al monto total del arreglo se le restan los dos millones (paso 1 y 2) para obtener la diferencia.

Paso 4: La diferencia obtenida se multiplica por el 14% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 5: Se suma el resultado del paso 1, 2 y del paso 4.

Paso 6: El resultado anterior se divide entre 3 y se multiplica por 1, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 7: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 4 Si el monto total del arreglo supera los $\text{¢}5,000,000.00$, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: El primer millón se multiplica por el 25% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 2: El siguiente millón se multiplica por el 18% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 3: Los tres millones siguientes se multiplican por el 14% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 4: Al monto total del arreglo se le restan los cinco millones (paso 1,2 y 3) para obtener la diferencia.

Paso 5: La diferencia obtenida se multiplica por el 10% (Tarifa General Decreto, artículo 17)

Paso 6: Se suma el resultado del paso 1, 2, 3 y del paso 5

Paso 7: El resultado anterior se divide entre 3 y se multiplica por 1, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 8: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

Este procedimiento es aplicado para soluciones alternas como la conciliación, reparación integral del daño o suspensión del proceso aprueba.

3-Audiencia Preliminar, en esta etapa, la Acción Civil Resarcitoria se encuentra presentada y de igual manera la acusación por parte del Fiscal(a), por lo que, el cálculo de honorarios se efectúa de conformidad con los decretos mencionados y los rangos previstos en éstos, conforme se especificó para la audiencia temprana.

Únicamente que deberá realizar la siguiente operación aritmética:

En el caso del decreto 41457, 39078 y 36562, el resultado obtenido de acuerdo al rango aplicado se divide entre 3 y se multiplica por 2, igualmente, el resultado anterior, se multiplica por el 50% (artículo 17), ese será el monto de los honorarios a cobrar.

*En casos de Procedimiento Especial Abreviado no se debe aplicar lo indicado en el artículo 17.

En el caso de los decretos 32493 y 20307, el resultado obtenido de acuerdo al rango aplicado se divide entre 3 y se multiplica por 2, ese será el monto de los honorarios a cobrar.

Este procedimiento es aplicado para soluciones alternas como la conciliación, reparación integral del daño, suspensión del proceso aprueba o procedimiento abreviado.

Nota: Si al realizar el cálculo matemático correspondiente, el resultado final es menor que los honorarios mínimos establecidos en el decreto vigente a aplicar según la fecha de presentación de la Acción Civil Resarcitoria, corresponderá mantener el cobro de los honorarios mínimos (ver al efecto cuadro adjunto).

4-Debate, si se dio inicio a la lectura de la acusación y se encuentra presentada la Acción Civil Resarcitoria, el cálculo de honorarios se efectúa de la siguiente manera:

[Decreto 41457](#)

DECRETO 41457		
TARIFA GENERAL		
RANGOS	Porcentaje	Artículo
1-De ¢0.00 a ¢16,500,000.00	20%	16
2-De ¢16,500,000.00 a ¢82,500,000.00	15%	
3-De ¢82,500,000.00 en adelante	10%	

RANGO 1 de ¢0 a ¢16, 500,000.00:

Paso 1. El monto total de pretensiones (hasta ¢16, 500,000.00) se multiplica por el 20% (Tarifa General del Decreto, artículo 16), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 2. Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 2 Si el monto total de pretensiones supera los ¢16, 500,000.00 hasta ¢82, 500,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros dieciséis millones quinientos mil colones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 2: Al monto total de pretensiones se le restan los dieciséis millones quinientos mil colones anteriores para obtener la diferencia.

Paso 3: La diferencia obtenida se multiplica por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 4: Se suma el resultado del paso 1 y del paso 3, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 5: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 3 Si el monto total de pretensiones supera los ¢82, 500,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los dieciséis millones quinientos mil colones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 2: Los siguientes sesenta y seis millones se multiplican por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 3: Al monto total de pretensiones se le restan los ochenta y dos millones quinientos mil colones (paso 1 y 2) para obtener la diferencia.

Paso 4: La diferencia obtenida se multiplica por el 10% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 5: Se suma el resultado del paso 1, 2 y del paso 4, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 6: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

[Decreto 39078](#)

DECRETO 39078		
TARIFA GENERAL		
RANGOS	Porcentaje	Artículo
1-De ¢0.00 a ¢16,500,000.00	20%	16
2-De ¢16,500,000.00 a ¢82,500,000.00	15%	
3-De ¢82,500,000.00 en adelante	10%	

RANGO 1 de ¢0 a ¢16, 500,000.00:

Paso 1. El monto total de pretensiones (hasta ¢16, 500,000.00) se multiplica por el 20% (Tarifa General del Decreto, artículo 16), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 2. Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 2 Si el monto total de pretensiones supera los ¢16, 500,000.00 hasta ¢82, 500,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros dieciséis millones quinientos mil colones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 2: Al monto total de pretensiones se le restan los dieciséis millones quinientos mil colones anteriores para obtener la diferencia.

Paso 3: La diferencia obtenida se multiplica por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 4: Se suma el resultado del paso 1 y del paso 3, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 5: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 3 Si el monto total de pretensiones supera los ¢82, 500,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los dieciséis millones quinientos mil colones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 2: Los siguientes sesenta y seis millones se multiplican por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 3: Al monto total de pretensiones se le restan los ochenta y dos millones quinientos mil colones (paso 1 y 2) para obtener la diferencia.

Paso 4: La diferencia obtenida se multiplica por el 10% (Tarifa General Decreto, artículo 16).

Paso 5: Se suma el resultado del paso 1, 2 y del paso 4, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 6: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

[Decreto 36562 y 32493](#)

DECRETO 36562		
TARIFA GENERAL		
RANGOS	Porcentaje	Artículo
1-De ¢0.00 a ¢15,000,000.00	20%	16
2-De ¢15,000,000.00 a ¢75,000,000.00	15%	
3-De ¢75,000,000.00 en adelante	10%	

DECRETO 32493		
TARIFA GENERAL		
RANGOS	Porcentaje	Artículo
1-De ¢0.00 a ¢15,000,000.00	20%	18
2-De ¢15,000,000.00 a ¢75,000,000.00	15%	
3-De ¢75,000,000.00 en adelante	10%	

RANGO 1 de ¢0 a ¢15, 000,000.00:

Paso 1. El monto total de pretensiones (hasta ¢15, 000,000.00) se multiplica por el 20% (Tarifa General del Decreto, artículo 16 y 18 respectivamente), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 2. Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 2 Si el monto total de pretensiones supera los ¢15, 000,000.00 hasta ¢75, 000,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros quince millones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16 y 18 respectivamente).

Paso 2: Al monto total de pretensiones se le restan los quince millones anteriores para obtener la diferencia.

Paso 3: La diferencia obtenida se multiplica por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16 y 18 respectivamente).

Paso 4: Se suma el resultado del paso 1 y del paso 3, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 5: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 3 Si el monto total de pretensiones supera los ¢75, 000,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: Los primeros quince millones se multiplican por el 20% (Tarifa General Decreto, artículo 16 y 18 respectivamente).

Paso 2: Los siguientes sesenta millones se multiplican por el 15% (Tarifa General Decreto, artículo 16 y 18 respectivamente).

Paso 3: Al monto total de pretensiones se le restan los setenta y cinco millones (paso 1 y 2) para obtener la diferencia.

Paso 4: La diferencia obtenida se multiplica por el 10% (Tarifa General Decreto, artículo 16 y 18 respectivamente).

Paso 5: Se suma el resultado del paso 1, 2 y del paso 4, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 6: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

[Decreto 20307](#)

DECRETO 20307		
TARIFA GENERAL		
RANGOS	Porcentaje	Artículo
1-De ¢0.00 a ¢1,000,000.00	25%	17
2-De ¢1,000,000.00 a ¢2,000,000.00	18%	
3-De ¢2,000,000.00 a ¢5,000,000.00	14%	
4-De ¢5,000,000.00 en adelante	10%	

RANGO 1 de ¢0 a ¢1, 000,000.00:

Paso 1: El monto total de pretensiones (hasta ¢1, 000,000.00) se multiplica por el 25% (Tarifa General Decreto, artículo 17), siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 2: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 2 Si el monto total de pretensiones supera ¢1, 000,000.00 hasta ¢2, 000,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: El primer millón se multiplica por el 25% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 2: Al monto total de pretensiones se le resta el millón anterior para obtener la diferencia.

Paso 3: La diferencia obtenida se multiplica por el 18% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 4: Se suma el resultado del paso 1 y del paso 3, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 5: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 3 Si el monto total de pretensiones supera ¢2, 000,000.00 hasta ¢5, 000,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: El primer millón se multiplica por el 25% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 2: El siguiente millón se multiplica por el 18% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 3: Al monto total de pretensiones se le restan los dos millones (paso 1 y 2) para obtener la diferencia.

Paso 4: La diferencia obtenida se multiplica por el 14% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 5: Se suma el resultado del paso 1, 2 y del paso 4, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 6: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

RANGO 4 Si el monto total de pretensiones supera los ¢5, 000,000.00, deberá realizar el siguiente cálculo:

Paso 1: El primer millón se multiplica por el 25% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 2: El siguiente millón se multiplica por el 18% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 3: Los tres millones siguientes se multiplican por el 14% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 4: Al monto total de pretensiones se le restan los cinco millones (paso 1,2 y 3) para obtener la diferencia.

Paso 5: La diferencia obtenida se multiplica por el 10% (Tarifa General Decreto, artículo 17).

Paso 6: Se suma el resultado del paso 1, 2, 3 y del paso 5, siendo este el monto de los honorarios a cobrar.

Paso 7: Debe verificar el monto de honorarios mínimos, según la fecha de presentación de la ACR y etapa procesal en la que se encuentre el sumario, dado que no se puede cobrar menos del mínimo fijado.

Este procedimiento es aplicado para juicio.

MÍNIMOS: Recuérdese que cuando el rubro establecido por las partes no supera el mínimo fijado por el decreto vigente, según la etapa que se encuentre el proceso penal, deberá estarse a lo dispuesto por los mínimos regulados en cada arancel, conforme se expone a continuación:

ARANCEL DE HONORARIOS A APLICAR									
DECRETO 41457-JP		DECRETO 39078-JP		DECRETO 36562-JP		DECRETO 32493-J		DECRETO 20307-J	
Del 01 Febrero 2019 A la fecha		Del 13 Agosto 2015 Al 31 Enero 2019		Del 18 Mayo 2011 Al 12 Agosto 2015		Del 5 Agosto 2005 Al 17 Mayo 2011		Del 01 Enero 1998 Al 4 Agosto 2005	
AUDIENCIA	DEBATE	AUDIENCIA	DEBATE	AUDIENCIA	DEBATE	AUDIENCIA	DEBATE	AUDIENCIA	DEBATE
121,000.00		110,000.00		100,000.00		25,000.00	150,000.00	10,000.00	Resultado del cálculo obtenido de acuerdo a la tarifa general

PLANTILLA PARA CÁLCULO DE HONORARIOS

A continuación se muestra a manera de ejemplo la siguiente tabla, en la cual se puede insertar el monto del arreglo o monto total de pretensiones (tomando en cuenta en el rango en el que se encuentre) y según el porcentaje y etapa procesal correspondiente, obtendrá el resultado expresado en moneda nacional COLONES (¢).

Decreto 41457

DECRETO 41457							
Del 1 Febrero 2019 a la fecha							
HONORARIOS MÍNIMOS							
AUDIENCIA				DEBATE			
φ121,000							
				Procedimiento Especial Abreviado			
*Incluye aplicación del 50% (Art 17) en Aud. Temprana y Preliminar				*NO Incluye aplicación del 50% (Art 17)			
Rango 1				Rango 1			
MAYOR a φ0.00 MENOR a φ16,500,000.00				MAYOR a φ0.00 MENOR a φ16,500,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate	Monto Total Arreglo / Pretensiones	Procedimiento Especial Abreviado		
5,300,000.00	176,666.67	353,333.33	1,060,000.00	19,000,000.00	2,533,333.33		
Rango 2				Rango 2			
MAYOR a φ16,500,000.00 MENOR a φ82,500,000.00				MAYOR a φ16,500,000.00 MENOR a φ82,500,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	DIFERENCIA		Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	DIFERENCIA	
20,000,000.00	16,500,000.00	3,500,000.00		72,000,000.00	16,500,000.00	55,500,000.00	
	3,300,000.00	525,000.00			3,300,000.00	8,325,000.00	
	3,825,000.00				11,625,000.00		
	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate		Procedimiento Especial Abreviado		
637,500.00	1,275,000.00	3,825,000.00	7,750,000.00				
Rango 3				Rango 3			
EXCESO a φ82,500,000.00				EXCESO a φ82,500,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	II RANGO	DIFERENCIA	Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	II RANGO	DIFERENCIA
85,000,000.00	16,500,000.00	66,000,000.00	2,500,000.00	168,414,323.00	16,500,000.00	66,000,000.00	85,914,323.00
	3,300,000.00	9,900,000.00	250,000.00		3,300,000.00	9,900,000.00	8,591,432.30
	13,450,000.00				21,791,432.30		
	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate		Procedimiento Especial Abreviado		
2,241,666.67	4,483,333.33	13,450,000.00	14,527,621.53				

Hecho por: María Isabel AC-ODCV

Decreto 39078

DECRETO 39078							
Del 13 Agosto 2015 al 31 Enero 2019							
HONORARIOS MÍNIMOS							
AUDIENCIA				DEBATE			
φ110,000							
*Incluye aplicación del 50% (Art 17) en Aud. Temprana y Preliminar				Procedimiento Especial Abreviado			
				*NO incluye aplicación del 50% (Art 17)			
Rango 1				Rango 1			
MAYOR a φ0.00 MENOR a φ16,500,000.00				MAYOR a φ0.00 MENOR a φ16,500,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate	Monto Total Arreglo / Pretensiones	Procedimiento Especial Abreviado		
5,300,000.00	176,666.67	353,333.33	1,060,000.00	18,000,000.00	2,400,000.00		
Rango 2				Rango 2			
MAYOR a φ16,500,000.00 MENOR a φ82,500,000.00				MAYOR a φ16,500,000.00 MENOR a φ82,500,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	DIFERENCIA		Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	DIFERENCIA	
20,000,000.00	16,500,000.00	3,500,000.00		72,000,000.00	16,500,000.00	55,500,000.00	
	3,300,000.00	525,000.00			3,300,000.00	8,325,000.00	
	3,825,000.00				11,625,000.00		
	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate		Procedimiento Especial Abreviado		
637,500.00	1,275,000.00	3,825,000.00	7,750,000.00				
Rango 3				Rango 3			
EXCESO a φ82,500,000.00				EXCESO a φ82,500,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	II RANGO	DIFERENCIA	Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	II RANGO	DIFERENCIA
83,000,000.00	16,500,000.00	66,000,000.00	500,000.00	168,414,323.00	16,500,000.00	66,000,000.00	85,914,323.00
	3,300,000.00	9,900,000.00	50,000.00		3,300,000.00	9,900,000.00	8,591,432.30
	13,250,000.00				21,791,432.30		
	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate		Procedimiento Especial Abreviado		
2,208,333.33	4,416,666.67	13,250,000.00	14,527,621.53				
Hecho por: María Isabel AC-ODCV							

Decreto 36562

DECRETO 36562							
Del 18 Mayo 2011 al 12 Agosto 2015							
HONORARIOS MÍNIMOS							
AUDIENCIA				DEBATE			
φ100,000							
*En casos de Audiencia (Temprana-Preliminar) ya incluye la aplicación del 50% (Art 17)				Procedimiento Especial Abreviado			
				*NO Incluye aplicación del 50% (Art 17)			
Rango 1				Rango 1			
MAYOR a φ0.00 MENOR a φ15,000,000.00				MAYOR a φ0.00 MENOR a φ15,000,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate	Monto Total Arreglo / Pretensiones	Procedimiento Especial Abreviado		
8,662,000.00	288,733.33	577,466.67	1,732,400.00	550,000.00	73,333.33		
Rango 2				Rango 2			
MAYOR a φ15,000,000.00 MENOR a φ75,000,000.00				MAYOR a φ15,000,000.00 MENOR a φ75,000,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	DIFERENCIA		Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	DIFERENCIA	
17,600,767.00	15,000,000.00	2,600,767.00		25,497,574.00	15,000,000.00	10,497,574.00	
	3,000,000.00	390,115.05			3,000,000.00	1,574,636.10	
	3,390,115.05				4,574,636.10		
	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate		Procedimiento Especial Abreviado		
565,019.18	1,130,038.35	3,390,115.05	3,049,757.40				
Rango 3				Rango 3			
EXCESO a φ75,000,000.00				EXCESO a φ75,000,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	II RANGO	DIFERENCIA	Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	II RANGO	DIFERENCIA
127,234,134.00	15,000,000.00	60,000,000.00	52,234,134.00	133,780,474.00	15,000,000.00	60,000,000.00	58,780,474.00
	3,000,000.00	9,000,000.00	5,223,413.40		3,000,000.00	9,000,000.00	5,878,047.40
	17,223,413.40				17,878,047.40		
	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate		Procedimiento Especial Abreviado		
2,870,568.90	5,741,137.80	17,223,413.40	11,918,698.27				
Hecho por:				María Isabel AC-ODCV			

Decreto 32493

DECRETO 32493			
Del 05 Agosto 2005 al 17 Mayo 2011			
HONORARIOS MÍNIMOS			
AUDIENCIA		DEBATE	
¢25,000		¢150,000	
Rango 1			
MAYOR a ¢0.00 MENOR a ¢15,000,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate
100,000.00	6,666.67	13,333.33	20,000.00
Rango 2			
MAYOR a ¢15,000,000.00 MENOR a ¢75,000,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	DIFERENCIA	
19,739,715.00	15,000,000.00	4,739,715.00	
	3,000,000.00	710,957.25	
	3,710,957.25		
	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate
	1,236,985.75	2,473,971.50	3,710,957.25
Rango 3			
EXCESO a ¢75,000,000.00			
Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	II RANGO	DIFERENCIA
1,962,020,953.50	15,000,000.00	60,000,000.00	1,887,020,953.50
	3,000,000.00	9,000,000.00	188,702,095.35
	200,702,095.35		
	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate
	66,900,698.45	133,801,396.90	200,702,095.35
			Hecho por: María Isabel AC-ODCV

Decreto 20307

DECRETO 20307				
Del 01 Enero 1998 al 04 Agosto 2005				
HONORARIOS MÍNIMOS				
AUDIENCIA		DEBATE		
¢10,000		Resultado del cálculo obtenido de acuerdo a la tabla		
Rango 1				
MAYOR a ¢0.00 MENOR a ¢1,000,000.00				
Monto Total Arreglo / Pretensiones	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate	
500,000.00	41,666.67	83,333.33	125,000.00	
Rango 2				
MAYOR a ¢1,000,000.00 MENOR a ¢2,000,000.00				
Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO		DIFERENCIA	
11,111,111.00	1,000,000.00		10,111,111.00	
	250,000.00		1,819,999.98	
	2,069,999.98			
	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate	
	689,999.99	1,379,999.99	2,069,999.98	
Rango 3				
MAYOR a ¢2,000,000.00 MENOR a ¢5,000,000.00				
Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	II RANGO	DIFERENCIA	
3,253,377.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,253,377.00	
	250,000.00	180,000.00	175,472.78	
	605,472.78			
	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate	
	201,824.26	403,648.52	605,472.78	
Rango 4				
EXCESO a ¢5,000,000.00				
Monto Total Arreglo / Pretensiones	I RANGO	II RANGO	III RANGO	DIFERENCIA
11,745,029.00	1,000,000.00	1,000,000.00	3,000,000.00	6,745,029.00
	250,000.00	180,000.00	420,000.00	674,502.90
	1,524,502.90			
	Audiencia Temprana	Audiencia Preliminar	Debate	
	508,167.63	1,016,335.27	1,524,502.90	
			Hecho por:	María Isabel AC-ODCV

El presente instructivo podrá ser modificado según las actualizaciones en nueva normativa y ajustes en los procedimientos que atiende la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas.